



Gobierno de Catamarca
2022

Nota

Número:

Referencia: Instrucciones para los Servicios Administrativos en Procedimientos de Contrataciones

A: Raul Osvaldo Cabrera (DPARH#MSEG), Karina Castelo (SCC#SEG), Maria Alejandra Rios (SAC#MIOC), Jorge Ariel Nieva (DA#PC), EVELINA LORENA PONCE (DA#HNEP), Maria Cecilia Nieto (SADM#MAEMA), Maria Florencia Quirelli (DA#HSJB), carla priscila barrionuevo (DPA#MIDSP), Marcelo Daniel Costa (DPGARH#MCIT), Carla Maria Escobal (DPGARH#MDS), BRAHIM ROBERTO SALEME (DAC#IPV), Federico Fabio Parodi (DT#MEC), Hector Ariel Cano (DPGARH#MVU), Mario Isidro Toledo (DPGA#MGJDH), Maria Monserrat Ramirez Toledo (SARH#MCTD), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Maria Fernanda Gomez (OSEP), JESSICA TATIANA AREDES (DPA#ARCA), Lucas Antonio Rojas (DPGARH#MICE), Christian Gonzalo Espindola (DPARH#MM), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), Maria Eugenia Pacheco (SA#ME), Jorge Ignacio De Bairos Moura (DPA#ME), Luciana del Carmen Vera (SAC#MTPRH), Pablo Gabriel Vaca (DPFDRH#MIRLT), Roberto Luis Orellana Zurita (SA#MS), Rodrigo Sebastian Rojas (DPSARH#MIOC), José Daniel Salvatierra (DAV#MIOC), Florencia Anahi Merep (DA#OSEP), Pablo Asevey (DAF#SEG), Natalia Tapia Foressi (DA#SPC), Leonardo Marcelo Chacoma (DPAD#MIDSP), Julio Cesar Suaya (DA#CCPP),

Con Copia A: Giselle Mariel Aredes (SCGRIF#CGP), Cesar Fabian Arce (SCGC#CGP),

De mi mayor consideración:

Sres. Secretarios Administrativos Contables, Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial

El Artículo 86° de la Ley N° 4938 t.o., de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, establece: “El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial está constituido por el conjunto de principios, normas, Organismos, recursos y procedimientos, que serán de aplicación en el proceso de enajenación y adquisición de bienes, servicios; contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, que realicen los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente Ley con excepción de la relación de empleo público.”

La mencionada Ley en su Artículo 87°, expresa: “No obstante lo prescripto por el artículo anterior, todo lo referente a Obras Públicas se regirá por la Ley y Reglamentación específica en la materia

siendo la normativa del presente Título de aplicación supletoria.”

El Artículo 89° de la Ley 4938, t.o. establece: *“La Contaduría General es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito del Sector Público Provincial.”*

Mediante Decreto Acuerdo N° 2849, de fecha 27 de diciembre de 2021 se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y, aprueba los objetivos y acciones de los organismos creados en dicha Jurisdicción.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, Contaduría General de la Provincia, emite la CIRCC-2020-11-E-CAT-CGP#MHF, por la cual se establece, que las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, (de la Administración Central y Organismos Descentralizados - Autárquicos o no) y la Secretaría de Compras y Abastecimiento, deberán remitir obligatoriamente a la Subcontaduría General de Control dependiente de la Contaduría General de la Provincia, a los fines de su intervención y control, los expedientes por los cuales se tramitaren procedimientos de contratación, en forma previa al dictado del Acto Administrativo emanado de autoridad competente para Aprobar lo actuado y Adjudicar la contratación.

Mediante CIRCC-2021-3-E-CAT-CGP de fecha 30 de junio de 2021, Contaduría General de la Provincia, establece la documentación sujeta al control previo de la misma, en contrataciones efectuadas en el marco de la Ley N° 2730, complementaria de la CIRCC-2020-11-E-CAT-CGP#MHF, por parte de las Jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, (de la Administración Central y Organismos Descentralizados - Autárquicos o no).

La CIRCC-2021-5-E-CAT-CGP de fecha 06 de agosto de 2021, fue dictada por este Organismo a los fines de dotar de mayor celeridad a los procedimientos administrativos por los cuales se tramitan todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 4938 y de la Ley N° 2730 determinando que resulta necesario realizar a partir del día 19 de julio de 2021, modificaciones a lo establecido por CIRCC-2020-11-E-CAT-CGP#MHF, de fecha 15 de diciembre de 2020 y por CIRCC-2021-3-E-CAT-CGP, de fecha 30 de junio de 2021; indicando la documentación que deberán remitir obligatoriamente a esta Contaduría General de la Provincia las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de la Administración Central, y la Secretaría de Compras y Abastecimiento al momento de efectuar la gestión de todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 4938 de “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” y de la ley N° 2730 de “Obras Públicas”.

Asimismo, el Artículo 7° de la Ley N° 4938 “De Administración Financiera, De Los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” modificada por Ley N° 5636 dispone: *“A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema en el ámbito de cada jurisdicción y entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el Órgano Rector de cada sistema, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de dichos Órganos Rectores, exclusivamente en el ámbito de las respectivas competencias técnicas de los mismos”.*

Por Resolución H. y F. N° 100, de fecha 03 de julio de 2019, se aprobaron los comprobantes de gastos emitidos por el Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF”, en reemplazo de los formularios contables aprobados por Resolución Interna C.G.P. N° 38/98- Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial No Financiero. Entre los comprobantes

que se incorporaron se encuentra la Solicitud de Gastos (SG), que es utilizado por los Servicios Administrativos Financieros para realizar la Reserva Interna del Crédito Presupuestario.

Mediante RESOL-2021-31-E-CAT-CGP, emitida por este Organismo con fecha 14 de julio de 2021, se aprueba el Manual de Ejecución Presupuestaria de Recursos para el Sector Público Provincial No Financiero y el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial No Financiero.

En el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial No Financiero, aprobado conforme lo expresado precedentemente, en el Apartado 4- señala los Aspectos Relevantes, mientras que en el Punto 4.1 menciona las características y el marco legal de la Firma Digital y, en el Punto 4.2.3. determina la Cadena de Firmas expresando que: “Una cadena de firmas se aplica básicamente sobre aquellos comprobantes que requieren de algún proceso de aprobación durante su gestión. La cadena de firmas se define para cada comprobante del sistema, lo cual permite independizar para cada caso, los niveles de aprobación que se requieran por la característica de cada gestión y considerar la organización administrativa de cada Organismo. Por tal motivo, una cadena de firmas podrá constituirse como mínimo con UN (1) solo usuario, hasta los que se requieran en el proceso de autorización, teniendo en cuenta que el único o último nivel (usuario) que participa de la cadena es el que generará el estado final del comprobante”.

Atento a la normativa mencionada y teniendo en cuenta que Contaduría General de la Provincia reviste el carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones en el ámbito del Sector Público Provincial en virtud de lo normado por el Artículo 89° de la Ley 4938 t.o.y, considerando además que este Organismo es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme lo determina el Artículo 74° de la Ley N° 4938 t.o., es competente para impartir las siguientes instrucciones, que deberán ser tenidas en cuenta por las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, de la Administración Central, y por la Secretaría de Compras y Abastecimiento:

I – Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Secretarías Administrativas Contables, Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, de la Administración Central, y la Secretaría de Compras y Abastecimiento, al momento de efectuar la gestión de todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 4938 de “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” y de la Ley N° 2730 de “Obras Públicas”, deberán dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido deberán agregar al respectivo expediente electrónico, todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la misma, los cuales ningún documento debe tener carácter “RESERVADO” o limitada su vista, de tal manera que se pueda descargar y visualizar la totalidad de la documentación y no estar restringida a los usuarios con perfil asignado.

II - Las Secretarías Administrativas Contables, Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., deben cumplimentar con lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Recursos para el Sector Público Provincial No Financiero y el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial No Financiero, aprobado por RESOL-2021-31-E-CAT-CGP, respecto a la firma de los Comprobantes en el Sistema Integrado de Información Financiera “e-SIDIF”, (Por ej. El comprobante de “Solicitud de Gastos” deberá estar firmado por el titular de la Unidad de Registro Contable del Servicio Administrativo Financiero y por el Responsable de la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quien haga sus veces).

III - Se recuerda lo establecido por la DISPOSICION S.T.I. N° 031 de fecha 12 de diciembre de 2017, la DISPO-2019-1-E-CAT-SSTI#SSG de fecha 09 de enero de 2019, la RESOL-2020-19-E-CAT-SME#MPM de fecha 19 de noviembre de 2020, y la RESOL-2020-20-E-CAT-SME#MPM de fecha 20 de noviembre de 2020, emitida por la Secretaria de Modernización, por las cuales se establece que los actos administrativos deberán confeccionarse mediante el uso del módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del Sistema de “Gestión Documental Electrónica” (GDE).

Asimismo se recuerda lo normado por el Artículo 30° primer párrafo del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127-2020, que establece: *“A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, tales como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.”*

De igual modo, se recuerda lo establecido en el punto 4 de la CIRCC-2019-5-E-CAT-CGP#MHF, de fecha 04 de octubre de 2019, que expresa: *“Todos los documentos que conformen un expediente electrónico tendrán que ser previamente generados en forma electrónica a través de los módulos Comunicaciones Oficiales (CCOO) o Generador de Documentos Oficiales (GEDO), del sistema (GDE). Si los documentos estuvieran en papel u otro formato, (Por ej. Documentos no generados por la administración) deberán ser digitalizados a fin de vincularlos al Expediente Electrónico (EE), a través de una “COPIA DIGITAL DE FIRMA CONJUNTA” y rubricados con firma digital en Sistema GDE”.*

IV - Atento a lo establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 4938 “De Administración Financiera, De Los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” modificada por Ley N° 5636 el cual dispone: *“A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema en el ámbito de cada jurisdicción y entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el Órgano Rector de cada sistema”*, por tal motivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se remitan a esta Contaduría General de la Provincia, para su intervención y control, en virtud de lo establecido por la CIRCC-2021-5-E-CAT-CGP, de fecha 6 de Agosto de 2021, deberán contar con la intervención de las mencionadas Direcciones de Administración, o Servicios Administrativos Financieros, según corresponda.

Sin otro particular saluda atte.